

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS.

Se ordena incorporar al expediente, los informes rendidos por las accionadas.

Se ordena **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con la **FUNDACIÓN COLOMBIANA DE CANCEROLOGÍA CLÍNICA VIDA**, designada por la EPS SANITAS, para prestarle al actor, el servicio de salud denominado CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR CIRUGÍA ONCOLÓGICA “GRUPO DE PERITONEO”.

Se dispone en consecuencia, correr traslado a la **FUNDACIÓN COLOMBIANA DE CANCEROLOGÍA CLÍNICA VIDA**; por el **término de un (1) día siguiente al de la notificación de este auto**, mediante la notificación electrónica del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos y del informe rendido por la EPS accionada, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

REQUERIR al IPS integrada para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo la copia del expediente en el cual conste absolutamente los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela. Se advierte que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto. Oficiar.

DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la **FUNDACIÓN COLOMBIANA DE CANCEROLOGÍA CLÍNICA VIDA**, la orden para que de inmediato, programen para una fecha próxima al señor **COSME DAMIÁN MURILLO LONDOÑO**, la INTERCONSULTA DE PRIMERA VEZ POR CIRUGÍA ONCOLÓGICA “GRUPO DE PERITONEO”, sin que en ningún caso, pueda superar el término de las 24 horas siguientes a la del recibo del oficio que, comunicará esta providencia, la prestación de dicha atención, según la remisión que dispusiera el Doctor JOSÉ LUIS QUINTERO GONZALEZ, Especialista en Cirugía Oncológica, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991 en el estado de salud del accionante, **PERSONA DE LA TERCERA EDAD**, con un diagnóstico de **TUMOR MALIGNO DE COLÓN, PARTE NO ESPECÍFICA**.

ORDENAR que se comunique mediante OFICIO EXCLUSIVAMENTE la **MEDIDA PROVISIONAL** adoptada aquí a la accionada.

Lo acá decidido será notificado a las partes.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.